



**Universidad
Norbert Wiener**

Facultad Derecho y Ciencia Política

Escuela Académico Profesional de Derecho

**Acoso sexual a menores frente a la libertad
sexual, en el Callao, 2022**

(Caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte)

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:

García Castillo, Erika Jennyfer

Código ORCID: 0000-0002-2621-1194

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel


Código ORCID: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea: Derecho Civil, Penal, Administrativo

Lima-Perú

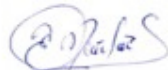
2022

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01

Yo **FELIPA MARISOL, ESPINOZA ÑAUPARI**, egresada de la Facultad de Derecho y CienciaPolítica, declaro que el trabajo académico: **“IMPACTO DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, LIMA, 2022. (CASO GUTIÉRREZ VS. IGLESIA EVANGÉLICA PERUANA)”**, asesorado por el docente: Isabel Ramirez Peña, DNI: 02445464 ORCID 0000 – 0002 – 2916 – 7216, tiene un índice de similitud de DIECIOCHO (18%) con código: oid:14912:203768588 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Asímismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma
 Felipa Marisol Espinoza Ñaupari
 DNI: 10724602



.....
 Firma
 Nombres y apellidos del docente Isabel Ramirez Peña
 DNI: 02445464

Lima, 30 de noviembre de 2022

Indice de contenido

INDICE DE CONTENIDO	2
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	6
I.- INTRODUCCIÓN.....	7
II.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO	9
2.1- ANTECEDENTES	9
2.2.-FUNDAMENTO DEL TEMA ELEGIDO	10
2.3- APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA	11
PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO	12
III.- DISCUSIÓN	13
IV.- CONCLUSIONES.....	15
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	16
ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA	20
ANEXO 2. RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	21
ANEXO 3. DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD.....	37
ANEXO 4. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	38
ANEXO 5. REPORTE DEL INFORME DE SIMILITUD	39

Índice de tablas y gráficos

	Pág.
Matriz de categorización apriorística	19

Dedicatoria

A mis padres, por darme la mejor herencia que es el conocimiento y por darme sus apoyos incondicionales. Gracias, mamá por estar conmigo en cada momento de mi vida, a alentarme a seguir adelante y a fomentarme el deseo de superación. Gracias, papá por celebrar conmigo mis logros, dándome la confianza y optimismo, fomentándome a que siga adelante hasta lograr mis metas.

Agradecimiento

A Dios por ayudarme a seguir adelante y no rendirme en cada obstáculo, por haberme permitido lograr esta formación profesional y por ser mi fortaleza cada día, porque con él nada es imposible.

A mi universidad por ser mi alma mater, quien me acogio en mi etapa de pre grado

A la decana de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Norbert Wiener, la Dra. Delia Muñoz Muñoz, por hacer posible el curso de preparación para la modalidad de suficiencia profesional para optar la titulación de abogado.

Al coordinador de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Norbert Wiener, el Dr. Jaime Sanchez Ortega, por realizar las coordinaciones respectivas para que se lleve a cabo el curso de preparación para la modalidad de suficiencia profesional para la titulación de abogado

A mi asesora la Dra. Isabel Ramirez Peña, por impartirme su conocimiento y orientarme durante la preparación del presente trabajo de suficiencia profesional.

A mis padres por sus ánimos, por estar siempre conmigo y apoyarme en mi formación profesional.

A mis profesores de la Universidad Privada Norbert Wiener por guiarme y otorgarme conocimiento que me ha enriquecido durante mi formación académica.

**“ACOSO SEXUAL A MENORES FRENTE A LA LIBERTAD SEXUAL, EN
EL CALLAO, 2022”
(CASO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE)**

**“SEXUAL HARASSMENT OF MINORS AGAINST SEXUAL FREEDOM, IN
CALLAO, 2022”**

(CASE OF THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF NORTH LIMA)

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea: Derecho civil, penal, administrativo

Autor: Garcia Castillo, Erika Jennyfer

Correo: a2020103708@uwiener.edu.pe

ORCID: 0000-0002-2621-1194

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Norbert Wiener

Resumen:

En el acoso sexual, el victimario intimida, denigra, violenta la libertad sexual de la víctima. El propósito de esta investigación radicó en determinar el impacto del acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022. La metodología utilizada es el enfoque cualitativo, diseño no experimental transversal, tipo básica, de nivel analítico y descriptivo, método fenomenológico y hermenéutico, análisis de estudio y se utilizó la técnica de análisis de documentos. Resultando que, según la teoría de la dignidad, el acoso sexual impacta a la personalidad, dignidad y autonomía, incidiendo en la libertad sexual de los menores, sustentada en la teoría del consentimiento sexual. Concluyéndose que se determinó que sí existe impacto en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022, en virtud a la teoría de la dignidad, vulnerándose la libertad sexual conforme la teoría del consentimiento sexual; debiéndose de practicar terapias psicológicas a las víctimas, promover campañas de concientización al respeto a la dignidad y al ámbito sexual. La limitación fue al momento de buscar información en la web, algunos libros o artículos estaban como privados o costaban.

Palabras clave: Acoso Sexual, libertad, personalidad.

Abstract:

In sexual harassment, the victimizer intimidates, denigrates, violates the sexual freedom of the victim. The purpose of this research was to determine the impact of sexual harassment of minors regarding sexual freedom, in Callao, 2022. The methodology used is

the qualitative approach, cross-sectional non-experimental design, basic type, analytical and descriptive level, phenomenological and hermeneutic method, study analysis and the document analysis technique were used. Resulting that, according to the theory of dignity, sexual harassment impacts personality, dignity and autonomy, affecting the sexual freedom of minors, based on the theory of sexual consent. Concluding that it was determined that there is an impact on sexual harassment of minor against sexual freedom, in Callao, 2022, by virtue of the theory of dignity, violating sexual freedom according to the theory of sexual consent. Psychological therapies should be practiced for the victims, and awareness campaigns should be promoted regarding respect for dignity and the sexual sphere. The limitation was when searching for information on the web, some books or articles were classified as private or had to be purchased.

Keywords: Sexual harassment, Freedom, personality.

I.- Introducción

En Estados Unidos, para Anderson, E. (2006), basado en la “Teoría de la Dignidad”, el acoso sexual está mal visto porque el acosador atormenta e intimida a la víctima. Por otra parte, en España, según Rios citado por Agustina, J. & Panyella-Carbó, M. (2020), la “Teoría del consentimiento sexual”, para considerar válida la libertad sexual en el ámbito penal se debe de cumplir los siguientes requisitos: Capacidad para consentir, Libertad y conciencia, Titularidad del bien jurídico y exteriorización.

En Ecuador, Atencio, R., Castro, W., Coronel, J. & Diaz, I. (2021), en su artículo, señalan que instrumentos internacionales y legislación ecuatoriana identificaron que el acoso sexual en menores, les causarían daños físicos y/o psíquicos.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (2017), señala que Bolivia, según su Constitución Política, está obligado a garantizar y promover los derechos reproductivos y sexuales del ser humano; asimismo, refieren que los Estados deben de adoptar medidas de seguridad para resguardarlos y que estos derechos están orientados a la toma de decisión sobre su reproducción y sexualidad.

En Perú, Lima, Escalante (2021) en su tesis, señala que las menores son propensas al acoso sexual callejero por el hecho de ser mujeres y por su condición de menores y que lo más frecuentes son las miradas lascivas, silbidos, frases con connotación sexual y roces corporales. Además, la Organización Plan Internacional (2021), señala que el acoso a

menores es una conducta verbal y/o física, que impone conductas de carácter sexual indeseadas; que generalmente el victimario trata de ganarse la confianza de la víctima y que en algunos casos se aprovecha cuando está en indefensión emocional.

Respecto a la realidad problemática, cuando los menores son acosados sexualmente se les vulnera el bien jurídico de libertad sexual, trayendo consigo afectaciones psicológicas en su salud emocional; esta investigación es importante para el Callao, 2022, porque se determinó como impacta cuando una persona ejerce acoso sexual, vulnerándose el derecho a la libertad sexual, afectándose la personalidad, autonomía y dignidad de la víctima; diagnosticándose que el Estado debe de implementar mecanismos, como, la “educación sexual” en menores, terapias psicológicas para la víctimas y concientizar el respeto a la dignidad.

Hernández, R., Fernandez, C. & Baptista, M. (2010) comentan que la justificación tiene su grado de necesidad para motivación del objeto de estudio y que dicho propósito debe de ser sólido y fuerte para que se justifique su realización. Se tuvo una justificación teórica, porque contó con una cantidad considerada de autores que de manera parafraseada y citados han sido integrados; y una justificación metodológica y práctica, porque se radicó en el hecho de determinar la conducta reprochable de acoso sexual en menores frente a la libertad sexual.

Problema general: ¿Cómo impacta el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao 2022?; Problemas específicos: ¿Cómo impacta a la dignidad el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao 2022?, ¿Cómo impacta a la autonomía el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao 2022?, ¿Cómo impacta a la personalidad el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao 2022?

Objetivo general: Determinar el impacto del acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022. Objetivos Específicos: Determinar el impacto a la dignidad en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022; Determinar el impacto a la autonomía en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022; y, Determinar el impacto a la personalidad en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1- Antecedentes

En El Salvador, Henríquez, J., Henríquez, K. & Osorio, J. (2020), en su tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, tuvieron como metodología un enfoque sintético, analítico, bibliográfico y comparativo, utilizaron libros digitales e internacionales; resultaron, que la ley no soluciona todos los inconvenientes que se aparecen en la realidad, concluyendo que debería adecuarse a los cambios tecnológicos para que no haya vacíos legales y el hecho de acoso sexual sea impune.

En Costa Rica, Mesén, A. (2021), en su artículo, realiza un análisis del acoso sexual en lugares públicos, a través de testimonios de mujeres, brindadas por el Facebook; se basó en una metodología cualitativa, con un enfoque exploratorio, usó la técnica de análisis narrativo; resultando que el acoso sexual a mujeres ocurridos en espacios públicos les ocasionan daños en su cotidianidad, subjetividad y organización de sus vidas, concluyendo que vulnera el derecho humano de las mujeres que es el desarrollo pleno de su vida. Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo (s.f.), señala que trae consecuencias negativas en la salud de la víctima, tales como afecciones físicas y repercusiones psíquicas.

En Trujillo, Rosales, C., Medina, A., Castillo, E., Reyes, C., & Cruzado, R. (2022) en su artículo, explican sobre la situación de muchas mujeres víctimas de acoso sexual en las calles u en otros lugares que podría afectar su desarrollo integral, utilizando un método de estudio descriptivo – comparativo de instituciones públicas como privadas en la provincia de Santa en Perú (utilizaron dos colegios uno de cada uno), a través de cuestionarios directos; resultando que en relación al comportamiento de interrelación social evidenciaron aspectos verbales y físicos siendo el 45% para el colegio público y 52.4% para la escuela privada; concluyendo que el acoso sexual tiene mayor fuerza en espacios públicos y que las adolescentes son víctimas de este tipo de flagelos.

En Lima, Estofanero (2022) en su tesis para obtener el título de abogada, explica el acoso sexual a menores, a través de la recopilación de información, con un enfoque cualitativo utilizando la entrevista y análisis, tipo básico, teniendo la teoría fundamentada como diseño de investigación; resultando que el subsecuente en violación sexual, a las menores les afecta a su desarrollo integral ya que son utilizadas como objeto sexual, conllevando que los menores a muy temprana edad tengan relaciones sexuales; concluyendo

que el acoso sexual en menores subsecuente en violación, es porque las víctimas empiezan con una amistad con el acosador, siendo vulnerables cuando éstas tienen familias disfuncionales.

2.2.-Fundamento del tema elegido

La primera categoría “*Acoso Sexual*”, sustentada en la “*teoría de la dignidad*”, para Ehrenreich, R. citada por Barrère, M. (2013), el acoso sexual daña la dignidad, porque intimida, humilla y presiona al individuo, agravando a la víctima su dignidad, autonomía y personalidad, violando su derecho a ser tratado con consideración y respeto. Villavicencio citado por Castillo, J. (2022), indica que en el acoso sexual a la víctima se le amenaza sexualmente de manera continua y persistente.

Respecto a la sub categoría “Dignidad”, para Rioja, A. (2022), es el valor más importante que tiene cada ser humano en cualquier ordenamiento jurídico, encontrándose el Estado al servicio de las personas, teniendo el deber moral de impulsarlo y ampararlo.

Busquets, E., citado por (Carranza & Zalazar, 2019), define a la sub categoría “autonomía”, como el reconocimiento de la capacidad que tiene una persona para autodeterminarse y la capacidad para que tome de manera libre sus decisiones conforme a sus propios valores.

Referente a la sub categoría “personalidad”, Vasquez, C. (2010) siguiendo el “*conocimiento intuitivo*”, refiere que se desarrolla a lo largo de la vida, influyendo factores externos e internos, relacionada al consentimiento que es la facultad de hacer o no diversas acciones, por ejemplo, la ejecución de relaciones sexuales.

La segunda categoría “*Libertad Sexual*”, sustentada en la teoría del “*consentimiento sexual*”, desde su perspectiva jurídica, Pérez, Y. (2016), indica, que se va a polemizar la relación existente entre un individuo y un bien jurídico, asimismo juicios de vigor del libre ejercicio de la sexualidad para acceder o consentir que se haga algo, conferido a una persona jurídicamente capaz, ejerciendo su consentimiento sexual de manera libre y voluntaria sin coacción; descargándose la responsabilidad a quien sin autorización de manera libre vulnera el consentimiento de la víctima.

Obregón, H. (2021), señala que el consentimiento sexual es la aprobación a mantener relaciones sexuales, manifestándose el deseo de intervenir en ella con razón, autonomía y libertad, sin entornos de coacción.

Sobre la sub categoría “bien jurídico”, Abrill, G. (2019), refiere que es de gran importancia porque cumple con una “*función garantizadora*” y que la “*teoría del bien jurídico*”, ayuda a entender el ámbito de protección del tipo penal, en la que cada individuo tiene valores e intereses indispensables, para desarrollarse en la sociedad. Para Huacac, M. (2020), el bien jurídico se relaciona al objeto de protección, reconocida socialmente, estando vinculada a la persona y a su desarrollo.

En cuanto a la sub categoría “libre ejercicio de la sexualidad”, la Organización Mundial de la Salud (2018) señala, que todo individuo tiene derecho a ejercer un control sobre su sexualidad, a decidir de forma voluntaria y responsable sobre la misma.

Por último, la sub categoría “persona jurídicamente capaz”, Torres, A. (2020), menciona que la capacidad jurídica es la aptitud reconocida por el ordenamiento jurídico a los sujetos para ser titulares de deberes y derechos y poder ejercerlos. Ahondado a ello, el Acuerdo Plenario N°04-2008/CJ-116 citado por el (Poder Judicial del Perú, 2021), menciona, que la libertad sexual es la capacidad legal que ha sido reconocida, para tener la libertad de decisión en la esfera de la sexualidad.

2.3- Aporte y desarrollo de la experiencia

Esta investigación es de tipo básica. Hernández, R. et al. (2014), señalan que la investigación científica tiene dos fines, crear teorías y conocimientos, refiriéndose a la investigación básica. Yin, R. (2014), señala que, el estudio de caso es un análisis empírico que realiza el estudio en un contexto real, sobre todo cuando los fenómenos estudiados en dicho contexto no son claros.

Se tuvo un enfoque cualitativo, Hernández, R. et al. (2010) señalan que en ese enfoque se va a recolectar y analizar datos con la finalidad de realizar un estudio estadístico para probar teorías y patrones de comportamientos. También, se utilizó el método hermenéutico y fenomenológico; según Fuster, D. (2019) la fenomenología está basado como perciben las personas los fenómenos desde su experiencia y que según Vélez y Galeano la hermenéutica está inmersa en la construcción del proceso investigativo, el diseño teórico y metodológico, y en la interpretación y discusión de resultados.

Se ha utilizado un diseño no experimental de tipo transversal, con un nivel analítico y descriptivo; Arias, J. & Covinos, M. (2021) refieren que en el diseño no experimental no va a

haber estímulo ni se va a experimentar a las variables que se van a estudiar y que los sujetos de estudios van a estar en su forma original sin sufrir cambios, que en su forma transversal se van a recabar datos para después detallarlas, que pueden tener alcances correlacionales, exploratorios y descriptivos. Por otra parte, Esteban N. (2018), menciona que en el nivel descriptivo se busca recopilar información sobre las propiedades, aspectos, características de las instituciones de los procesos sociales, agentes y personas.

La técnica necesaria para la recopilación de información fue el análisis documental, según Ruiz (1992) citado por Bernal, G. (2018) esta radica en extraer información de distintos documentos que luego serán analizadas, aplicarlas y relacionarlas para obtener un resultado.

Se empleó la guía de análisis de documentos mediante la triangulación, Jimenez, V. & Garcia, M. (2021) refiere que la triangulación permite que los resultados de la investigación tengan más firmeza.

Se basó en tres fases. En la primera, se estudió y analizó las teoría y contribuciones de autores que se citaron. En la segunda fase, se trianguló y se constató las posiciones y teorías de los autores que se citaron, En la última parte, la triangulación permitió arribar a las conclusiones.

Asimismo, se usó instrumentos como el uso propio del internet para el acceso a diferentes artículos, libros y trabajos de diferentes autores previamente citados al estilo APA 7ma edición, con el objetivo de hacer un trabajo claro y profesional, haciéndose un parafraseo adecuado para no caer en problemas de derecho de autor (plagio) y poder tener un bajo porcentaje de similitud.

Para finalizar, se sujetó al modelo de la Universidad Norbert Wiener, quien brindó las pautas a desarrollar y una estructura, se ha respetado dicha estructura como matriz, para acomodar los conceptos propios de esta investigación que se visualizan en este mismo documento.

Presentación del reporte de caso jurídico.

Esta investigación surgió, en la experiencia obtenida como Asistente Administrativo en el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao, laborando desde diciembre del 2020 hasta la actualidad, puesto que dicha fiscalía maneja casos típicos, respecto a los delitos contra la

libertad sexual, lo que hizo inclinar en la investigación sobre el Acoso Sexual a menores frente a la Libertad Sexual.

El presente estudio de caso, es respecto a la Resolución N°12 del expediente N°00958-2019-4-0901-JR-PE-11 expedido por el Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2019), del que se desprende, que el Ministerio Público, acusó al ciudadano Alex Manuel Álvarez Silvera haber acosado sexualmente a la menor de iniciales F.L.L.V. (dieciséis años), suscitado los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del 2018, quien mediante llamadas y mensajes hostigaba asediaba y perseguía a la menor con el fin de que ella sin su consentimiento tuviera con él actos de connotación sexual, amenazándola de publicar imágenes de ella donde mostraba sus senos, para que la tildaran como la perra de Monserrat y la conminaba con asesinarla si es que no se encontraba con él; asimismo, se acreditó que el sentenciado vulneró el bien jurídico de la libertad sexual de la menor y que a raíz de estos hechos fue afectada psicológicamente, menoscabando su libertad sexual.

Se resolvió sentenciarlo como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Acoso Sexual en agravio de la menor de iniciales F.L.L.V.; imponiéndosele una pena efectiva de privación de libertad de 04 años con 08 meses

III.- Discusión

Referente al objetivo general de esta investigación la “Teoría de la dignidad” por Ehrenreich, R. citada por Barrère, M. (2013), alusiva a la primera categoría nombrada “Acoso Sexual”, refiere que es un hecho que vulnera la dignidad, la autonomía y la personalidad de la persona, la misma que incide en la segunda categoría nombrada “Libertad Sexual”, sostenida en la teoría del “Consentimiento sexual” de Pérez, Y. (2016), evidenciándose que en el caso se cumple, siendo que para que uno ejerza su sexualidad debe ser sin coerción alguna.

Conforme a lo indicado en el primer objetivo de esta investigación “Determinar el impacto a la dignidad en el acoso sexual frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022”, en concordancia a la primera categoría “Acoso Sexual” y en relación a la primera subcategoría “Dignidad”, la perspectiva de la teoría de la dignidad Ehrenreich, R. citada por Barrère, M. (2013), indica que se agravia el derecho a la dignidad, lo que se constata con lo descrito en el caso de estudio en el aspecto que es un derecho que debe ser protegido y el victimario debe ser sancionado, relacionándose con la posición de Rioja, A. (2022), cuando indica que es un valor muy importante que debe ser velado por cada Estado.

Por lo pertinente, se ha expresado que lo desplegado en el caso cumple apropiadamente, porque se acreditó que a la víctima le afectó emocionalmente, necesitando ayuda de un psicólogo. Por lo que impacta en la “Libertad Sexual”, sustentada en la teoría del “Consentimiento sexual” de Pérez, Y. (2016), por lo que se sugiere que el Estado en conjunto de otras entidades realicen campañas en la que se concienticen el respeto a la dignidad.

Conforme a lo indicado en el segundo objetivo de esta investigación “Determinar el impacto a la autonomía en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022”, en concordancia a la primera categoría “Acoso Sexual” y en lo específico a la segunda subcategoría “Autonomía”; la posición de la “teoría de la dignidad” de Anderson, E. (2006), señala que se vulnera el derecho de la autonomía que tiene una persona, lo que se constata con lo descrito en el caso de estudio en el sentido que el sentenciado intimidó a la menor en publicar imágenes íntimas, si ésta no aceptaba en tener relaciones sexuales con él; por lo que se relaciona con la posición de Busquets, E., citado por (Carranza & Zalazar, 2019), cuando señala que la persona tiene la capacidad de autodeterminarse.

Por lo manifestado, podemos enunciar que lo desplegado en el caso cumple apropiadamente porque la menor en los días que estuvo siendo acosada fue intimidada. Por lo que impacta en la “libertad sexual”, sustentada en la teoría del “Consentimiento sexual” de Pérez, Y. (2016), sugiriéndose que en las escuelas se eduque a los menores que tienen la autonomía de su sexualidad.

Conforme a lo indicado en el tercer objetivo de esta investigación “Determinar el impacto a la personalidad en el acoso sexual a menores frente a libertad sexual, en el Callao, 2022”, en concordancia a la primera categoría “Acoso Sexual” y en específico a la tercera subcategoría “Personalidad”; la posición de la teoría de la dignidad de Anderson, E. (2006), señala que el victimario influye de manera negativa en la personalidad, ya que humilla a la víctima, lo que se constata con lo descrito en el caso de estudio en el sentido que el factor externo (acoso sexual) influyó en la personalidad, relacionándose ello con la posición de Vasquez, C. (2010) refiriendo que esta se forma durante la vida influyendo factores externos.

Por lo manifestado, lo desplegado en el caso cumple apropiadamente con el objetivo, porque se ha determinado que el acoso sexual impactó al desarrollo de la personalidad del menor. Por lo que impacta en la “Libertad Sexual”, sustentada en la teoría del “Consentimiento sexual” de Pérez, Y. (2016), proponiéndose que a las víctimas se practique terapias psicológicas.

IV.- Conclusiones

Primera. Se determinó que sí existe impacto en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022; en virtud a la teoría de la dignidad de Ehrenreich, R. citada por Barrère, M. (2013), lo que permitió constatar el primer objetivo de esta investigación, porque cuando un menor es acosado sexualmente se le vulnera su libertad en decidir si mantener relaciones sexuales.

Segunda. Se determinó que sí existe impacto a la dignidad en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual; basado a la teoría de la dignidad de Ehrenreich, R. citada por Barrère, M. (2013) y la posición de Rioja, A. (2022), lo que permitió constatar el primer objetivo de esta investigación, porque la dignidad es un derecho reconocido constitucionalmente y al no respetarla se violenta la integridad psicológica y física.

Tercera. Se determinó que sí existe impacto en la autonomía en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual; en virtud a la teoría de la dignidad de Ehrenreich, R. citada por Barrère M. (2013) y la posición de Busquets, E., citado por (Carranza & Zalazar, 2019), lo que permitió constatar el primer objetivo de esta investigación, porque trae consigo afecciones negativas, puesto que el acosador con fines de actos de carácter sexual suprime la voluntad del menor, mediante la intimidación y humillación.

Cuarta. Se determinó que sí existe impacto en la personalidad en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual; relación a la teoría de la dignidad de Anderson, E. (2006) y la posición de Vasquez, C. (2010), lo que permitió constatar el primer objetivo de esta investigación, porque cuando el menor sin su consentimientos es hostigado, asediado y perseguido, aquello influye negativamente en el desarrollo de su personalidad.

Finalmente, se debe señalar que se tuvo algunas limitaciones como que había libros y artículos extranjeros en la web que costaban o que estaban como privados y que en el caso en estudio se manifestó que el sentenciado acosó sexualmente a una menor vulnerando el bien jurídico de libertad sexual, influyendo de manera negativa en la dignidad, personalidad y autonomía de la menor, afectándola psicológicamente; por lo que es recomendable que en el Callao a los menores víctimas de acoso sexual deben de recibir terapias psicológica a fin de sobrellevar la afectación que hubiese.

Referencias Bibliográficas

- Abrill Aranibar, G. A. (2019). Análisis del bien jurídico Libertad Sexual e Indemnidad Sexual del Código Penal Peruano. *Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con Mención en Derecho Penal*. Arequipa, Perú: Repositorio Institucional de la Universidad de San Agustín de Arequipa. Recuperado el Septiembre de 2022, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8485>
- Agustina, J. R., & Panyella-Carbó, M.-N. (Diciembre de 2020). Redefiniendo los delitos sexuales facilitados mediante el uso de sustancias psicoactivas. *Política Criminal*, 15(30), 526-581. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000200526>
- Anderson, E. (2006). *Recent Thinkin about Sexual Harassment: A review essay* (Vol. 34). Estados Unidos: Philosophy & Public Affairs. doi:<https://doi.org/10.1111/j.1088-4963.2006.0069.x>
- Arias Gonzales, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Vol. Primera Edición). Arequipa, Perú: Enfoques Consulting E.I.R.L. Recuperado el Noviembre de 2022, de <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Atencio Gonzales, R., Castro Nuñez, W., Coronel Piloso, J., & Diaz Basurto, I. (Noviembre de 2021). Prevención contra el Acoso Sexual de Menores. *Revista Conrado*, 17(83), 340-346. Recuperado el Septiembre de 2022, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/1990-8644-rc-17-83-340.pdf>
- Barrère Unzueta, M. A., Bodelón Gonzales, E., Gala Durán, C., Gil Ruiz, J. M., Morondo Taramundi, D., & Rubio Castro, A. (2013). *Acoso sexual y acoso por razón de sexo: actuación de las administraciones públicas y de las empresas* (Primera Edición ed., Vols. 36 - Justicia y Sociedad). Catalunya, España: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Recuperado el Octubre de 2022, de <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/3C74A6FB-39EB-43EF-8237-39FDA9390240/321060/Acososexualyacosoporrazondesexo1.pdf>
- Bernal Ibarra, G. A. (Agosto de 2018). Análisis documental de las metodologías de enseñanza. *Revista REDECI, Año 2*(4). Recuperado el Noviembre de 2022, de <http://ciinsev.com/web/revistas/2017-2018/primeraEdicion/REVISTA4/03.pdf>
- Carranza, G. G., & Zalazar, C. E. (2019). La autonomía de la persona menor de edad en la toma de decisiones sobre su cuerpo: cambios normativos en Argentina. *Revista de Derecho Privado*(36), págs. 29-55. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n36/0123-4366-rdp-36-29.pdf>
- Castillo Aparicio, J. (2022). *El Delito de Acoso Sexual* (Ediciones de Jus E.I.R.L. ed., Vol. Segunda Edición). Lima, Lima, Perú: Ediciones de Jus.

- Equipo Técnico de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana. (s.f.). El Hostigamiento o Acoso Sexual. *Género, salud y seguridad en el Trabajo*, 4. Recuperado el Septiembre de 2022, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf
- Escalante , Y. D. (2021). Relaciones de poder y acoso sexual callejero hacia niñas y adolescentes mujeres. *Tesis para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Civil con mención en Derecho de Familia*. Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Lima, Perú. Recuperado el Septiembre de 2022, de <http://hdl.handle.net/20.500.11955/877>
- Esteban Nieto, N. T. (25 de Junio de 2018). Tipos de Investigación. *Repositorio Institucional de la Universidad Santo Domingo de Guzman*. Obtenido de <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Estofanero Lipa, L. (2022). Acoso sexual a menores de edad con subsecuente violación sexual en el Distrito de Juliaca, 2021. *Tesis para obtener el título profesional de abogada*. Universidad Cesar Vallejo, Lima - Perú. Recuperado el Septiembre de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/92424>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2017). *Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, los más humanos de los derechos*. La Paz, Bolivia: Editora PRESENCIA S.R.L. Obtenido de <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/derechos-Los-mas-humanos-de-los-derechos.pdf>
- Fuster Guillen, D. E. (Enero - Abril de 2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. doi:<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Henriquez Perdomo, J. L., Henriquez Rodriguez, K. P., & Osorio Lara, J. E. (2020). El acoso sexual a traves de los medios informáticos como delito y su regulación en la actualidad. *Trabajo de grado para obtener el título de licenciado en Ciencias Jurídicas*. Universidad de El Salvador, El Salvador. Recuperado el Octubre de 2022, de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/23261/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la investigación* (Vol. 736). (C. J. Mares, Ed.) Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores. Recuperado el Octubre de 2022, de file:///C:/Users/USER/Downloads/documentop.com_metodologia-de-la-investigacion-5ta-ed-escuela-sup_5a25058d1723dd2b2e7f13ac.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. 736). Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores .

- Recuperado el Octubre de 2022, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huacac Carrillo, M. (2020). Análisis del bien jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito. *Para optar el grado académico de doctor en Derecho*. Cusco, Perú: Repositorio Digital de la Universidad Andina del Cusco - UCAC. Recuperado el Octubre de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3566>
- Jimenez Chaves, V. E., & Garcia Torres, M. (Julio - Diciembre de 2021). Triangulación metodológica en las investigaciones. *Revista UNIDA Científica*, 5(2), págs. 70-73. Obtenido de <https://revistacientifica.unida.edu.py/publicaciones/index.php/cientifica/article/view/65/51>
- Mesén Badilla, A. (Julio - Diciembre de 2021). Violencia cotidiana en la vida de las mujeres: Una aproximación al acoso sexual en espacios públicos costarricenses. *Revista Wimb Lu*, 16(2), 161 - 177. doi:<https://doi.org/10.15517/wl.v16i2.49219>
- Obregón Espinoza, H. V. (2021). Evaluación del consentimiento sexual y del entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento en el delito de violación sexual. *Para obtener el Título Profesional de Abogado*. Lima, Perú: Repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5011/H.Obregon_Tesis_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Organización Mundial de la Salud. (2018). *La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo*. Ginebra, Suiza: Human reproduction programme. Recuperado el Octubre de 2022, de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>
- Pérez Hernández, Y. (2016). Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género. (R. E. Arceo López, Ed.) *Revista Mexicana de Sociología*, 78(4), 741-767. Recuperado el Octubre de 2022, de file:///C:/Users/USER/Downloads/57238-164301-1-PB.pdf
- Plan Internacional*. (16 de Febrero de 2021). Obtenido de <https://www.planinternational.org.pe/blog/acoso-sexual-en-ninas>
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Delito contra la libertad e indemnidad sexual* (Vol. Boletín Jurídico 3). Lima, Perú: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/69089e8044fb3474a0d4b34b847eb1b8/Bol et%C3%ADn+jur%C3%ADdico+delitos+contra+la+libertad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=69089e8044fb3474a0d4b34b847eb1b8>
- Rioja Bermudez, A. (2022). *Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial* (Segunda Edición ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

- Rosales Marquez, C., Medina Valverde, A. A., Castillo Saavedra, E. F., Reyes Alfaro, C. E., & Cruzado Ubillús, R. F. (2022). Acoso Sexual en espacios públicos hacia adolescentes peruanas. (U. C. Vallejo, Ed.) *MediSur*, 20(2), págs. 292-300. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2022000200292&lng=es&tlng=es
- Sentencia, 00958-2019-4-0901-JR-PE-11 (Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal 12 de Septiembre de 2019). Recuperado el Septiembre de 2022, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b9efb7804b5b460ba8e7ae91cd134a09/expediente+958-2019+ACOSO+SEXUAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b9efb7804b5b460ba8e7ae91cd134a09>
- Torres Vasquez, A. (2020). Capacidad jurídica en el nuevo artículo 3 del Código Civil. *Revista Advocatus*(38), págs. 121-163. doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2019.n038.4894>
- Vasquez Boyer, C. A. (2010). El consentimiento de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad. *Tesis para optar el grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas*. Trujillo, Perú: Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5667/Tesis%20Doctorado%20-%20Carlos%20V%c3%a1squez%20Boyer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yin, R. K. (2014). *Investigación sobre Estudios de Casos - Diseño y Métodos* (Vol. 5). London: International Educational and Professional Publisher. Recuperado el Noviembre de 2022, de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Título: “El acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao 2022”

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías		Técnica	Instrumento
Perú	¿Cómo impacta el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao 2022?	<p>¿Cómo impacta a la dignidad el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao 2022?</p> <p>¿Cómo impacta a la autonomía el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao 2022?</p> <p>¿Cómo impacta a la personalidad el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao 2022?</p>	Determinar el impacto del acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022.	<p>*Determinar el impacto a la dignidad en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022.</p> <p>*Determinar el impacto a la autonomía en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022.</p> <p>*Determinar el impacto a la personalidad en el acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022.</p>	Acoso Sexual	Dignidad	Análisis	Guía de análisis
						Autonomía Subcategorías		
						Personalidad		
					Libertad Sexual	Bien jurídico		
						Libre ejercicio de la sexualidad		
						Persona jurídicamente capaz		

Anexo 2. Resolución judicial o administrativa



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE	:	00958-2019-4-0901-JR-PE-11
JUEZ	:	INÉS MARIEL BARRON RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	:	ESPERANZA PALACIOS ARANGO
MATERIA	:	ACOSO SEXUAL
IMPUTADO	:	ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA
AGRAVIADO	:	MENOR DE INICIALES F.L.L.V.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Independencia, doce de setiembre de dos mil diecinueve.-

SENTENCIA

En el caso **00958-2019-4-0901-JR-PE-11**, sobre delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Acoso Sexual, la señora Jueza **Inés Mariel Barrón Rodríguez** a cargo del Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en Independencia, a los 12 días del mes de setiembre de 2019, de conformidad con los artículos 138° y 139° de la Constitución Política del Estado y con los artículos 394° y 397° del Código Procesal Penal, dicta la presente **Sentencia**:

I. INTRODUCCION DE LA CAUSA Y PARTES PROCESALES

1.1. RESUMEN DEL CASO.- Con fecha 12 de febrero de 2019 el Ministerio Público formaliza la Investigación Preparatoria seguida contra Alex Manuel Álvarez Silvera, como presunto autor de la comisión del Delito contra La Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual – sub tipo de Acoso Sexual-, en agravio de la menor de iniciales F.L.L.V., tal y como se observa a fojas 01/11 del cuaderno Nro. 00958-2019-0-0901-JR-PE-07, solicitud que recae en el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, según se observa a fojas 12/14 del cuaderno antes referido; llevándose a cabo con fecha 11 de julio de 2019 la Audiencia de Control de Acusación y se emite el Auto de Enjuiciamiento como se observa a fojas 244/254 del cuaderno Nro. 00958-2019-3-0901-JR-PE-07; derivándose lo actuado al Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal, órgano que ordenó realizar la Audiencia de Juicio Oral mediante Resolución Nro. 01 de fecha 23 de julio de 2019, según se observa a fojas 13/15 del presente cuaderno de debates, Juicio Oral que se llevó en sesiones continuadas de fecha 28 de agosto y 10 de setiembre de 2019 según se observa en el referido cuaderno de debates a fojas 95/98 y 116/118 respectivamente, donde el acusado aceptó los hechos y se declaró autor del delito de acoso sexual contra la menor de iniciales F.L.L.V., no habiéndose llegado a ningún acuerdo de conclusión anticipada entre el representante del Ministerio Público y el acusado, se procedió a la conclusión



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

del juicio y delimitar el debate respecto a la pena y reparación civil, que fueron los puntos donde no hubo acuerdo, tal y como lo precisa los incisos 2) y 3) del artículo 372° del Código Procesal Penal; se realizaron los alegatos de clausura y se escuchó al acusado (ejerció autodefensa material) y tras cerrarse el debate, se señaló fecha de lectura de sentencia.

1.2. PARTES DEL PROCESO PENAL.-

1.2.1. PARTE ACUSADA ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA, identificado con D.N.I. N°72606219, natural de Lima, con fecha de nacimiento 14 de agosto 1999, edad 20 años, hijo de: Oscar Carlos e Yvonne, con domicilio en Jr. Chiclayo Nro.166, Urb. San Felipe, Primera Etapa –Comas, grado de instrucción: tercer ciclo de la carrera de Ingeniería Industrial, estado civil: soltero, sin hijos.

1.2.2. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, quien está representado por **OSCAR MANUEL ARAUJO CONTRERAS**, Fiscal del Tercer Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Corporativa de Lima Norte, con **casilla electrónica N° 94731**, con domicilio procesal en: la Av. Carlos Izaguirre con cruce con Calle Napo– Independencia, celular 9544039009.

1.2.3. PARTE AGRAVIADA MENOR DE INICIALES F.L.L.V., representada por su progenitora doña Madelaine Velásquez Cahuana, identificada con DNI Nro. 43637473.

II. DELIMITACION DEL OBJETO PROCESAL

2.1 PRETENSIÓN PENAL.- El Ministerio Público postula:

2.1.1 HECHOS.- Detallados en su acusación escrita¹, reafirmados en su exposición inicial y alegato final², **que están circunscritos** respecto de que *al acusado Alex Manuel Álvarez Silvera, se le atribuye ser autor de la comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual – sub tipo de Acoso Sexual, respecto a los hechos suscitados los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2018, en el que vigiló, persiguió, hostigó, y asedió a la menor agraviada de iniciales F.L.L.V. sin su consentimiento, lo cual lo realizaba vía mensajes y llamadas enviadas por el aplicativo de Whats App del celular manipulado por el investigado cuyo número es 993824505. Al celular de la menor agraviada cuyo número es 986327806, actos que tuvieron la finalidad de*

¹ La acusación escrita se encuentra en el cuaderno Nro. 00958-2019-5-0901-JR-PE-07 (fs.128/144).

² 'El principio acusatorio impide que se traspan los límites de la pretensión procesal, que queda acotada, en la acusación escrita, por los hechos que en ella se comprenden, y por las personas a quienes se imputen' Casación 234-2017/La Libertad, fundamento quinto.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

establecer contacto con la agraviada pues buscaba verla y encontrarse con ella para llevar a cabo actos de connotación sexual, amenazándola con imprimir una foto en el que la menor muestra sus pechos (senos) y botarlo en el colegio de la menor para que todos la conozcan como la perra de Monserrat, siendo que también la amenazaba con matarla "y ser así el asesino que tanto quería ser", en caso que ella no cumpliera con acceder a tener un encuentro con él.

La menor agraviada de iniciales F.L.L.V. (16), refiere que Alex Manuel Álvarez Silvera (19), con quien había mantenido una relación de enamorados por el tiempo de diez meses en el año 2016 y parte del 2017, desde el mes de julio del 2018 la llamó de un teléfono público y le decía que quería verla, insultándola y amenazándola con matar a su mamá (Madelaine Velásquez Cahuana), profiriéndole además cosas obscenas de su persona, mandándole fotos de ella, y que al no acceder a encontrarse, el denunciado iba al colegio de la menor agraviada y la cogía del brazo, lastimándola, cogía sus lentes y la amenazaba que si no se iba con él, rompería sus lentes, amenazándola con romper las lunas de su casa, que si no salía le cortaría su rostro, y que ande con cuidado por las calles porque en cualquier momento le haría daño, le decía que la iba a matar y que personas como ella no merecían vivir, diciéndole que era una basura, una perra y que había salido igual que su madre, y también la amenazaba con que si lo bloqueaba iba a imprimir las fotos de la menor agraviada y esparcirlas por todo su colegio para que quedara como la perra de Monserrate. Siendo que una vez, cuando el denunciado llamó a la agraviada, ella ante tanta insistencia contestó la videollamada, siendo que el denunciado la obligó a mostrar sus pechos, por lo que la agraviada accedió y el investigado también le mostró su miembro viril, siendo esto aprovechado por el investigado para realizar una captura de la pantalla de su celular y grabar los pechos de la menor agraviada, foto esta que mandó la madre de la menor agraviada vía Facebook Messenger con el mensaje de "Su hija no es virgen desde el febrero del 2017 si no me cree hágale una prueba toxicológica por los dos lados". Razón por la cual, la menor agraviada desde el 24.09.2018 ha dejado de asistir a su colegio pues tiene miedo de encontrarse con el investigado, de que se acerque y cumpla con sus amenazas.

Tal es así, que con fecha 25.09.2018 al 27.09.2018, el investigado Alex Manuel Álvarez Silvera se comunica vía el aplicativo de Whatsapp³ (por mensajes y llamadas) desde su teléfono celular N° 993824505 con la menor agraviada quien tiene el teléfono N° 986327806, en la que se advierte que el investigado quería tener un encuentro con la menor agraviada, profiriéndole 1) el día 25.09.2018 en la conversación palabras como "Te cagaste mrd", "Te cagaste ctmr", "Te cagaste cuidate", "perra ctm", "Me hiciste esperarte perra de mrd", "Te cagaste ctmr", "Te vas arrepentir perra", "Vas conocer a este demonio que soy", "Conchuda de mrd", "Chúpame la pinga perra", "Ten cuidado perra de mrd", "Calla perra de mrd, jajajaja Te vas arrepentir, jajajajaj Hasta que te no te

³ Investigado identificado en dicho aplicativo con el nombre de "Al", de acuerdo a la investigación fiscal.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

mates no pararé perra”, “Perras como tú no deben vivir”, “perra igual que tu mamá jajaja”, “ahora esa fotito para todos tus amigos jajaja, La perra de Monserrat, si perrita, si perra ctmr, zorra de mierda”, “Voy a tu casa, te pones hermosa”, “Estúpida”, “Porque si no sales tu mamá pagará pato”, “Báñate”, “Bien limpia”, “Te lavas bien eso, que mañana recordaremos viejos tiempos”, “Con quien estas hablando, quien mierda es, que chucha quieres que lo mate (imagen de pistola), quieres que me compre un fierro para matar a todos con lo que hablas?, un muerto más un muerto menos no me importa”, “Donde chucha estas ctmr, a las 10 te veo Fabiana, pobre de ti mierda que no salgas, te vas cagar conmigo perra y no solo tú, tu mamá tmb”, “Te cagaste perra, ya me voy ctmr te cagaste, mañana voy a tu casa perra”, “No sabes lo que te espera puta de mrd, la perra de monserrat”, “Todos verán tu foto perra, lo imprimiré y lo votaré en tu colegio, eso haré bb ntpc, perrita, hasta que te mueras no pararé perra”, perras como tú solo merecen morir”, “tu si mereces morir jajajaja”, “mañana te rompo la luna perra, tu celular, tus lentes perra y tu cara te la cortaré perra”, “Vas a ver que el diablo tiene nombre y se llama Alex, el diablo soy yo bb”, “Mírate al espejo que así nunca más te verás, porque te romperé todos los dientes”, “Y dale toma foto bb toma tu Scream para irme a la cárcel cuando te mate y así pueda ser el asesino que tanto quiero ser, si tengo que irme a la cárcel para que las perras como tú no vivan lo haré”; luego 2) el 26.09.2018, dentro de la conversación vía WhatsApp le profirió palabras como “ahora te cagaste peor perra de mrd”, “eres una basura perra de mrd, te cagaste”, “ahora te vas arrepentir de todo maldita basura”, “nada que espera perra, me llega al pincho, nadie te mandó a ir al colegio perra”, “una por una Fabiana vas a pagarlo, cada lágrima, cada volteada de la gente, cada vez que mi mamá me vio así por ti todo Fabiana”, “habla perra de mrd donde chucha estás perra ctmr, donde estas perra de mrd, ahora si te cagaste conmigo, ahora si tenme miedo Fabiana”, “donde estás perra de mrd, malita perra te cagaste, te cagaste zorra más tarde te veo perra de mrd”; 3) finalmente, el 27.09.2018 en el mismo aplicativo de WhatsApp le profirió palabras como “pero ahora yo te haré llorar más puta de mrd”, “te cagaste perra, mañana te voy a buscar perra”, “Ahora vas a pagarla toda perra, calla perra de mrd, yo si haré que te mates y ahora sí vas a morirte y tú solo bb”, “te haré la vida pedazos perra, si todos eran una basura igual que tu maldita zorra pero ni creas que esto queda acá, yo te voy a encontrar perra, eres una basura”, “no me quieres de enamorado pues ahora me tendrás de enemigo perra por todo lo que has hecho, te vas arrepentir perra”, “Te voy a cagar voy a hacer que tu viejo se levante de la tumba de vergüenza de tener a una perra como tú, la perra de Monserrat”, “para hacerte recordar la basura que fuiste conmigo”, “jajaja ese cachete será el que esté cortado bb”, “quien chucha te ha dicho que salgas sin mi mierda”, “Anda cacha con otro nomas perra de mrd”, “Te cagaste perrita ntpc bb yo te buscaré cuando me siento ta aburrido para hacerte pedazos”.

2.1.2. CARGOS.- Esa conducta fue calificada jurídicamente por el Ministerio Público, en el tipo penal: **DELITO CONTRA LA LIBERTAD- EN LA**



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

MODALIDAD DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL- SUB TIPO DE ACOSO SEXUAL, ilícito previsto en el primer y tercer párrafo - incisos 2) y 6) del artículo 176°- B del Código Penal.

2.1.3. PENA.- El Ministerio Público solicita: **LA PENA CONCRETA FINAL de 04 AÑOS y 08 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma EFECTIVA, por la comisión del delito de Acoso Sexual.** Respecto a la **PENA DE INHABILITACIÓN** solicite se le imponga al acusado la inhabilitación establecida en el inciso 9) del artículo 36° del Código Penal, consistente en la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en cualquier institución de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; en ese sentido, se deberá remitir testimonio de condena al organismo respectivo del Ministerio de Educación encargado de su control y/o inscribirse en el registro respectivo. Así como la inhabilitación establecida en el inciso 11) del artículo 36° de la misma norma sustantiva citada en el párrafo precedente, consistente en la **INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 10 AÑOS DE PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES.**

2.1.4. PRETENSIÓN CIVIL.- El Ministerio Público indica, que en relación a la reparación civil el artículo 93° del Código Penal, establece que la misma comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor. Es por ello que se considera que la reparación civil en materia penal, presenta un aspecto resarcitorio e indemnizatorio; la suma de ambas constituye la reparación civil. **ASPECTO RESARCITORIO**, el Ministerio Público indica, que teniendo en cuenta la magnitud del daño causado que es la Libertad Sexual, estima razonable que el valor del mismo asciende a S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles). **ASPECTO INDEMNIZATORIO** el Ministerio Público en el presente caso indica que el **daño emergente** –se materializa (económicamente) en los gastos de tratamiento psicológico en que incurrió la agraviada para su recuperación de las secuelas del delito (pagos a psicólogos y otros), los mismos que si bien no han sido acreditados con documentación idónea, es evidente que si se han efectuado para la recuperación psicológica de la agraviada, estos ascenderían a la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles). Por lo que, sumando los montos de los aspectos resarcitorios e indemnizatorios de la reparación civil, el Ministerio Público, solicita que el acusado **ALEX MANUEL ÁLVAREZ SILVERA**, pague la suma de **S/ 5,000.00** (Cinco Mil con 00/100 Soles) por concepto de reparación civil, a favor de la menor agraviada. Se hace precisión que en la presente causa no existe constitución en Actor Civil de parte de la agraviada.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

2.2. INTERVENCIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA.- Se escuchó a la parte agraviada⁴.

2.3. POSTURA JURÍDICA DE LA PARTE ACUSADA.-

2.3.1. DEFENSA TÉCNICA.- Solicita que se absuelva al acusado, indicando que está arrepentido y se ha demostrado en el proceso que trabaja y estudia, a parte que está contribuyendo al pago de la reparación civil.

2.3.2. DEFENSA MATERIAL (AUTODEFENSA).- El acusado⁵ ha admitido ser autor de los hechos y responsable de la reparación civil.

III. ACTUACION PROBATORIA

3. PRUEBAS ACTUADAS EN EL PLENARIO.- Siendo el juzgamiento, la etapa principal del proceso penal⁶, en el curso de su desarrollo se practicó la prueba⁷ que se indicará a continuación, cuyo resultado se fundamentará posteriormente; debiéndose de indicar que al haber aceptado los hechos el acusado, en la audiencia de fecha 28 de agosto de 2019, se declaró la conclusión del juicio, por lo que las pruebas solo se actuaron respecto a la pena y reparación civil.

3.1. EXAMEN DEL ACUSADO.- Indicó que es culpable de los hechos y responsable de la reparación civil y está arrepentido de lo sucedido.

3.2. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL.-

3.2.1.1. Se examinó a la agraviada quien expuso su malestar emocional por los hechos suscitados.

3.2.1.2. Se examinó a doña **Madelaine Valasquez Cahuana**, madre de la agraviada, quien sostuvo el alcance de la afectación que sufrieron por los hechos suscitados.

3.2.2. PRUEBA PERICIAL.- Psicóloga **Karol Nathaly Viera Zapata**, quien emitió el Informe Psicológico Nro. 1787-2018-MIMP-PNCVFS-SAU-TM, a fin de

⁴ Conforme el artículo 386.3 CPP. Ver sesión de audiencia del 28 de agosto de 2019.

⁵ Sesión de audiencia del 28 de agosto de 2019.

⁶ Artículo 356.1 NCPP.

⁷ A decir de Pablo Talavera Elguera 'el juicio es el espacio de diálogo normativamente regulado, donde se produce la formación o producción de la prueba' En: *La Prueba en el nuevo proceso penal*. AMAG, Lima 2009, pág. 79.



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

determinar la afectación que causó el hecho delictivo; la misma que se ratificó en su informe psicológico.

3.2.3. PRUEBA DOCUMENTAL Se debatió la prueba documental⁸ siguiente:

3.2.3.1. Certificado de Antecedentes Penales Nro. 3485940 del acusado, a fin de acreditar que no posee antecedentes y que obra a fojas 243 de autos.

3.3. POR PARTE DEL ACUSADO:

3.3.1. PRUEBA DOCUMENTAL Se debatió la prueba documental⁹ siguiente:

3.3.1.1. Certificado de estudios expedido por la Universidad Privada del Norte del acusado, a fin de acreditar las cualidades personales del acusado y que se tenga presente al calificar su conducta.

3.3.1.2. Certificado de trabajo del acusado, expedido por la empresa Arvarto Bertelsmann, a fin de acreditar las cualidades personales del acusado y que se tenga presente al calificar su conducta.

3.3.1.3. Dos Depósitos Judiciales por los montos de S/ 500.00 y S/ 1,000.00, a fin de acreditar los pagos de la reparación civil.

3.3.1.4. Certificado de Trabajo del acusado de fecha 21 de abril de 2019 expedido por la Empresa SIGDELO S.A.

3.3.1.5. Asistencia de las terapias re educativas y terapéuticas del acusado, dispuesta por el Segundo Juzgado de Familia, por el proceso de violencia contra la mujer sobre los mismos hechos; devolviéndose el original al acusado, debido que aún falta sesiones para culminar lo dispuesto por el citado Juzgado y dejándose copia certificada en su lugar.

IV. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

4.1. HECHOS PROBADOS.- El acusado ha confesado ser responsable del delito de Acoso Sexual contra la menor agraviada y por ende ser responsable de los hechos expuestos en el presente proceso; asimismo no se arribó a un acuerdo de conclusión anticipada con el señor representante del Ministerio Público, por tanto la valoración de la prueba debe ceñirse respecto a la pena y reparación civil, en virtud de lo expuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 372° del Código Procesal Penal.

⁸ La foliatura respectiva corresponde a la carpeta fiscal.

⁹ La foliatura respectiva corresponde a la carpeta fiscal.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

Es pertinente indicar respecto a la valoración probatoria, según lo expuesto por nuestro Tribunal Constitucional que (...) *por disposición de la ley procesal específica, todos los medios probatorios de un proceso penal son actuados durante el juicio oral, estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba que, valorados de acuerdo con el criterio de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal; debiendo indicar el juzgador, al expedir sentencia, las razones que le llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. Dicho de otro modo, el valor de un medio probatorio, en el caso de que éste fuera considerado elemento probatorio, deberá ser confirmado con otros de igual naturaleza, y mencionado expresamente en la sentencia a expedirse. Por tanto, el juzgador podría atribuir valor probatorio a la declaración testimonial ofrecida y, en el caso de otorgárselo, mencionar qué pruebas o medios de prueba la confirman (...)*¹⁰, siendo así tenemos que la valoración probatoria encierra un proceso, no fácil, sino complejo, respecto de lo cual este Juzgado, a lo largo del juzgamiento, concluye que la información de la actuación probatoria, permite acreditar lo siguiente:

- 4.1.1. Está probado, en virtud de la declaración del acusado que es culpable de los hechos y responsable de la reparación civil.
- 4.1.2. Está probado de acuerdo a la declaración de la agraviada y de su señora madre que la referida agraviada sufrió un menoscabo en su salud emocional y tuvieron que realizar gastos para la terapia correspondiente.
- 4.1.3. Está probado con la declaración de la señora Psicóloga quien emitió el Informe Psicológico Nro. 1787-2018-MIMP-PNCVFS-SAU-TM, que la agraviada sufrió una afectación psicológica por el hecho delictivo.
- 4.1.4. Está probado con el Certificado de Antecedentes Penales Nro. 3485940 del acusado, que no posee antecedentes.
- 4.1.5. Está probado con el certificado de estudios expedido por la Universidad Privada del Norte del acusado, que está siguiendo estudios superiores, y por ende preparándose para afrontar los estándares educativos sociales.
- 4.1.6. Está probado con el certificado de trabajo del acusado, expedido por la empresa Arvarto Bertelsmann, que puede trabajar sin dificultad para cumplir el pago de la reparación civil.
- 4.1.7. Está probado con los dos Depósitos Judiciales por los montos de S/ 500.00 y S/ 1,000.00 respectivamente, que el acusado está cumpliendo en parte con los daños causados.
- 4.1.8. Está probado con el certificado de trabajo del acusado de fecha 21 de abril de 2019 expedido por la Empresa SIGDELO S.A., que puede trabajar sin dificultad para cumplir el pago de la reparación civil.
- 4.1.9. Está probado con la constancia de asistencia de las terapias re educativas y terapéuticas del acusado, dispuesta por el Segundo Juzgado de Familia, por el proceso de violencia contra la mujer sobre los

¹⁰ Sentencia Nro. 2101-2005-HC/TC, <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02101-2005-HC.html>.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

mismos hechos; que el acusado muestra una actitud de cumplimiento a las disposiciones judiciales.

Por todo lo anotado, la materialidad del delito reprochado y culpabilidad del acusado, así como el pago de la reparación civil es innegable. El acusado lesionó el bien jurídico "La Libertad", en la modalidad de "Violación de la Libertad Sexual" – sub tipo de "Acoso Sexual".

V. DELITO CONTRA LA LIBERTAD, EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – SUB TIPO DE ACOSO SEXUAL

5.1. ANÁLISIS JURÍDICO.- El delito materia de reproche fiscal (y cuyo juicio positivo de culpabilidad es asumido por este Juzgado) es el de **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL- SUB TIPO DE ACOSO SEXUAL**, previsto y sancionado en el primer y tercer párrafo - incisos 2) y 6) del artículo 176°- B del Código Penal, que indica:

"El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

(...)

2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen un vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

(...)

6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años".

5.2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- El tipo penal tiene como bien jurídico de protección la libertad sexual de la agraviada.

5.3. EN CUANTO AL ÁMBITO DE LA TIPICIDAD OBJETIVA.- Tenemos:



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

5.3.1. El sujeto activo, es el victimario quien realiza los actos de perturbación de la libertad de la víctima; actos como vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, alterando de esta manera el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima.

5.3.2. El sujeto pasivo, es la víctima, es decir contra quien el victimario practica los actos de perturbación y altera el normal desarrollo de su vida cotidiana con fines sexuales, tal y como se señaló en el punto que antecede.

5.3.3 La naturaleza del tipo penal, es un delito de modo reiterado y también contempla que la conducta pueda ser realizada en un solo acto.

5.4. RESPECTO AL ÁMBITO DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA.- Desde la perspectiva subjetiva se exige que la acción sea dolosa. El autor debe tener pleno conocimiento de que está prohibido todo acto de vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, alterando de esta manera el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima, y voluntariamente decide no cumplirlo; en el caso de autos el acusado tenía pleno conocimiento de que está prohibida dicha conducta, puesto que es una persona con todas sus capacidades de discernimiento y está cursando estudios superiores, sin embargo siguió realizándola en contra de la agraviada.

5.5. JUICIO DE TIPICIDAD.- El Juzgado forma certeza que el supuesto de hecho del tipo penal reprochado, ha quedado acreditado en el plenario. Y quien, cometió la conducta, es el acusado, que actuó dolosamente, puesto que él mismo ha confesado los hechos y se ha declarado autor del delito y responsable de la reparación civil.

5.6. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.- El Juzgado llega al grado de conocimiento de certeza, de que en la conducta reprochada –y acreditada– como en el comportamiento desplegado por el acusado, no existió causas de justificación.

Dicho de otro modo, que su conducta fue antijurídica y no está amparada por ninguna causa de justificación.

5.7. JUICIO DE CULPABILIDAD.- El Juzgado forma también certeza que el acusado es culpable penalmente. La culpabilidad se atribuye en virtud de la capacidad y posibilidad del sujeto de conocer la norma, de actuar conforme a



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

dicho conocimiento y de la exigibilidad de actuar conforme a derecho¹¹. Nuestra evaluación es la siguiente:

5.7.1. El acusado es imputable, en tanto que contó con mayoría de edad a la data de los hechos. Se trata de un adulto y no cuenta con anomalía psíquica, siendo autor directo del hecho.

5.7.2. Se encontró el acusado en las condiciones de comprender el carácter delictuoso de la conducta reprochada, cuyos efectos lo mantiene a la actualidad.

5.7.3. Considero que tampoco existió error sobre el conocimiento de la ilicitud de la conducta desplegada por el acusado. Pues, el acusado es peruano, nacido en Lima, con instrucción superior incompleta, datos que afirman en él, ser un ciudadano conocedor de las normas penales de conducta.

5.7.4. El acusado ha reconocido los hechos y se ha declarado culpable y responsable de la reparación civil.

5.8. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.- La pena prevista para el delito de Acoso Sexual (en el caso concreto), según el artículo 176-B del Código Penal, establece una **pena privativa de la libertad no menor de 04 ni mayor de 08 años e inhabilitación conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 del Código penal.**

Es pertinente indicar en cuanto al sistema de tercios y la ley 30076 (con la cual se introdujo al sistema penal el artículo 45-A CP), no ha pretendido el Legislador, a decir de Eduardo Oré Sosa, llegar a un sistema próximo a la pena tasada o a un sistema que busque la pena puntual (pena exacta y supuestamente acorde al grado de culpabilidad) pero sí acoger un sistema que, dejando un margen de discrecionalidad al Juez para la valoración del injusto y la culpabilidad (pues el sistema de tercios siempre deja un margen para que el Juez proceda a individualizar al pena) y de otros criterios de política criminal (p.ej. necesidad de pena) contenga reglas claras y sistemáticas de determinación judicial de la pena¹².

En virtud de lo expuesto, debemos de identificar del espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el delito, la cual se divide en tres partes. En este caso el espacio punitivo es de 04 años a 08 años, para lo cual se debe dividir dicho espacio en tres tercios:

- El tercio inferior desde 04 años a 05 años con 04 meses.

¹¹ Eduardo Alcócer Povis. *Introducción al Derecho Penal. Parte General*. Instituto de Ciencia Procesal. Incipp, julio 2014, pág. 121.

¹² Eduardo Oré Sosa. *Determinación judicial de la pena. Reincidencia y habitualidad*. A propósito de las modificaciones operadas por la ley 30076. Instituto de Ciencia Procesal Penal, pág.3.



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

- El tercio intermedio desde 05 años con 04 meses a 06 años con 08 meses.
- El tercio superior desde 06 años con 08 meses a 08 años.

En el presente caso existe como circunstancias atenuantes que no tiene no tiene antecedentes penales el acusado; y no concurren circunstancias agravantes fuera de la propia norma; por lo que la pena debe determinarse en el tercio inferior del marco punitivo (artículo. 45-A.2.a) del C.P.), cuyos márgenes para el caso concreto se encuentran entre 04 años y 05 años con 04 meses de pena privativa de libertad.

Asimismo, debe de valorarse que en el presente caso concurren dos agravantes específicas del tipo penal ya que el acusado y su víctima tuvieron una relación de pareja y la agraviada a la fecha de cometidos los hechos tenía 16 años de edad; además se debe de tener en consideración los mensajes vertidos contra la agraviada, donde incluso el acusado la amenazaba de muerte en forma constante e incluso indicaba que “así sería el asesino que tanto quería ser”; siendo así en estos tipos de delitos, se debe de emitir una sanción drástica a fin de crear una conciencia social de cambio y con ello lograr evitar daños irreparables más adelante.

En virtud de lo expuesto, tendríamos como pena concreta parcial –tal y como lo solicita el Ministerio Público- la pena de 05 años y 4 meses, a lo cual le reducimos 2 meses por carecer de antecedentes penales, lo cual resultaría en 5 años y 2 meses, y teniendo en cuenta que en el presenta caso el autor es un imputable restringido, de conformidad con el artículo 22° del Código Penal¹³, toda vez que a la fecha de cometido el delito tenía 19 años de edad, se le reduce prudencialmente por esta causa 06 meses de pena privativa de libertad; por lo que procede imponérsele al acusado **ALEX MANUEL ÁLVAREZ SILVERA, 04 AÑOS Y 08 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma EFECTIVA, por la comisión del delito de Acoso Sexual.**

5.9. RESPECTO A LA PENA DE INHABILITACIÓN.- En el presente caso teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 176-B del Código Penal y lo previsto en el artículo 36, 37 y 38 de la misma norma sustantiva invocada, la pena de inhabilitación a imponerse tiene la calidad de principal.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 38° del Código Penal se tiene que la extensión de inhabilitación principal es de 06 meses a 10 años; ello teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116, que en su fundamento 7 señala que “(...) *La inhabilitación cuando es principal se impone de forma independiente sin sujeción a ninguna otra pena, esto es de manera autónoma aunque puede ser aplicada conjuntamente con una pena privativa de libertad o multa*”, y teniendo en cuenta que el acusado ha vigilado,

¹³ Aplicación en virtud del Acuerdo Plenario Nro. 4-2016/CIJ-116.



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

perseguido, hostigado, asediado a la menor de iniciales F.L.L.V. de 16 años de edad, sin el consentimiento de esta, para llevar actos de connotación sexual; razones suficientes para que se le imponga al acusado **ALEX MANUEL ÁLVAREZ SILVERA** –tal y como lo solicita el Ministerio Público-, la inhabilitación establecida en el inciso 9) del artículo 36° del Código Penal, consistente en la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en cualquier institución de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación**; asimismo deberá de aplicársele la inhabilitación establecida en el inciso 11) del artículo 36° de la misma norma sustantiva citada en el párrafo precedente, consistente en la **INHABILITACIÓN por el plazo de 10 años de PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES**.

5.9.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.- La fijación de la reparación civil se establece en función al principio del daño causado¹⁴, debe guardar proporción con el menoscabo irrogado, en este caso, al bien jurídico.

A efectos de determinar la existencia de responsabilidad civil del acusado, debe tenerse en cuenta que en relación a la reparación civil el artículo 93° del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y; la indemnización de los daños y perjuicios causados; asimismo, el artículo 101° del Código Penal, establece que la reparación civil se rige por el Código Civil, en lo pertinente. Es por ello que se considera que la reparación civil en materia penal, presenta un aspecto resarcitorio e indemnizatorio; la suma de ambas constituye la reparación civil.

5.9.1 ASPECTO RESARCITORIO:

En el presente caso por el delito de Acoso Sexual, el bien dañado es la libertad sexual de la agraviada que no es pasible de restitución; sin embargo, es posible el pago de su valor; y, si bien es cierto que la libertad sexual, es un bien cuya valoración económica resulta complicada, pues no es un bien que pueda ser apreciado económicamente, a fin de poder asignar un valor aproximado al bien, relacionado básicamente al daño que se ha ocasionado debe tenerse en consideración, los siguientes aspectos: la magnitud del daño en la libertad sexual y, el periodo y costo de su rehabilitación (pues la afectación a la libertad sexual, en algunos casos, como este, puede recuperarse a través tratamientos psicológicos); en ese sentido, la afectación sufrida por la agraviada, que evidentemente ha sufrido una afectación a su libertad sexual sino también

¹⁴ Es de rigor puntualizar que la determinación de la reparación civil no tiene en cuenta criterios como la capacidad económica del agente o la eventual confesión sincera, sino, la proporción con el bien jurídico afectado, conforme a la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad 948-2005-Junín de fecha 7 de junio de 2005, expedida por los señores Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

ambulatoria ya que era perseguida, hostigada y asediada por el acusado, lo que constituye un menoscabo en su libertad de la agraviada, que además requiere de tiempo y dinero para su recuperación por el costo de los tratamientos psicológicos en que incurrirá; por lo que, éste Juzgado estima razonable el monto solicitado por el Ministerio Público, es decir la suma de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles).

5.9.2. ASPECTO INDEMNIZATORIO:

Con relación a éste extremo, atendiendo a que éste aspecto comprende el daño emergente y el lucro cesante, entendidos como empobrecimiento o pérdida y lo que se deja de percibir a consecuencia del daño ocasionado, respectivamente; en el presente caso el *daño emergente* se materializa (económicamente) en los gastos de tratamiento psicológico en que incurrió la agraviada para su recuperación de las secuelas del delito (pagos a psicólogos y otros), los mismos que si bien no han sido acreditados con documentación idónea, es evidente que si se han efectuado para la recuperación psicológica de la agraviada; por lo que es pertinente acceder al monto solicitado por el Ministerio Público, es decir la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles).

Por lo que, sumando los montos de los aspectos resarcitorios e indemnizatorios de la reparación civil, el acusado **ALEX MANUEL ÁLVAREZ SILVERA**, deberá pagar la suma de **S/ 5,000.00** (Cinco Mil con 00/100 Soles) por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada de iniciales F.L.L.V. (16), representada por su progenitora Madelaine Velásquez Cahuana, por la comisión del delito de Acoso Sexual; debiéndose de descontar en ejecución de sentencia los montos ya pagados y debidamente acreditados en autos.

5.10. EJECUCION PROVISIONAL DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.- El artículo 402° del Código Procesal Penal señala que: “la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”; que, en el presente caso ha quedado acreditado en juicio el obrar delictivo del acusado **ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA**, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

5.11. PAGO DE COSTAS.- El artículo 497° del Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1) del artículo 500° del referido código; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas a determinar en la etapa de ejecución de la presente sentencia.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

VI. PUNTOS RESOLUTIVOS

DECISIÓN

Por estos fundamentos, siendo aplicables también los artículos I, IV, V, VI, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, los artículos 11, 12, 23, 45 y 46 del mismo Código Penal, concordante con los artículos 158, 393, 394, 395, 397, 399 del Código Procesal Penal, la señora Juez del Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

I. CONDENANDO al acusado **ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA**, cuyas generales de ley han sido descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, como **AUTOR DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – EN LA MODALIDAD DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL- SUB TIPO DE ACOSO SEXUAL**, en agravio de la menor de iniciales F.L.L.V.

II. SE LE IMPONE CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA al sentenciado **ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA**, por la comisión del delito de Acoso Sexual; rigiendo a partir de la fecha y vencerá el 12 de mayo del año 2024.

III. SE LE IMPONE AL SENTENCIADO ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en cualquier institución de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 36° del Código Penal; asimismo **SE LE IMPONE AL SENTENCIADO ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 10 AÑOS DE PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES**, de conformidad a lo establecido en el inciso 11) del artículo 36° de la misma norma sustantiva citada en el párrafo precedente.

IV. FIJO en S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES) el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, debiéndose de descontar en ejecución de sentencia los montos ya pagados y debidamente acreditados en autos.



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

V. SE DISPONE EL TRATAMIENTO terapéutico del sentenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 178°-A del Código Penal, oficiándose con tal fin al órgano de tratamiento del recinto penitenciario.


VI. SE ORDENA LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA, conforme al artículo 402° del Código Procesal Penal.

VII. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DISPUESTOS EN LA PRESENTE SENTENCIA, EN VIRTUD DE QUE EL SENTENCIADO NO SE ENCUENTRA PRESENTE. ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA UBICACIÓN Y CAPTURA A NIVEL NACIONAL; UNA VEZ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA JUSTICIA SE PROCEDERÁ A EMITIR NUEVO COMPUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA IMPUESTA.

VIII. SE DISPONE EL PAGO DE COSTAS, las mismas que se determinaran en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

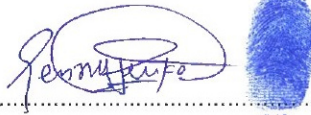
IX. MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena, HÁGASE saber en acto público, y tomándose razón donde corresponda.

Anexo 3. Declaratoria de originalidad

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-017	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, Erika Jennyfer Garcia Castillo estudiante de la Escuela Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas / Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: "Acoso sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022" para la obtención del grado académico / título profesional de abogada.es de mi autoría y declaro lo siguiente:


1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.



Firma
 Erika Jennyfer, Garcia Castillo
 DNI:75681965

Lima, 30 de noviembre de 2022

Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor

 Universidad Norbert Wiener	FORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-	VERSIÓN: 02	FECHA:
	FOR-016	REVISIÓN: 02	19/04/2021

Yo, Isabel Ramírez Peña docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas / Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "Acoso Sexual a menores frente a la libertad sexual, en el Callao, 2022" presentado por el o la estudiante: Erika Jennyfer García Castillo. tiene un índice de similitud de 11% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



.....
Firma

Isabel Ramírez Peña

DNI: 02445464

Lima, 30 de noviembre de 2022

Anexo 5. Reporte del Informe de similitud

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Garcia Castillo Erika - Trabajo Final-10df
ae00-e8b5-4e3d-a098-09084e376f10.do
cx**

AUTOR

-

RECUENTO DE PALABRAS

5663 Words

RECUENTO DE CARACTERES

32776 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

38 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

14.0MB

FECHA DE ENTREGA

Nov 30, 2022 7:30 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 30, 2022 7:31 PM GMT-5

● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 4% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossr
- 10% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)